

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 1980

No. 19.220

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 113 de 12 de diciembre de 1980, celebrado entre la Nación y Hotelera del Caribe, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 113

Entre los suscritos a saber: ING. ARTURO D. MELO S., Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su Sesión del día 9 de septiembre de 1980, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra el señor AVELINO ESTEVEZ ESTEVEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, industrial, portador de la cédula de identidad personal No. N-9-127, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal, de la Sociedad denominada HOTELERA DEL CARIBE, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 677 de 5 de febrero de 1969, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita al Tomo 649 Folio 436, Asiento 117 115 Bis, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, se ha celebrado con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 31 de 22 de diciembre de 1976, el siguiente Contrato de Incentivo a la Industria Hotelera para el Desarrollo del Turismo, con el objeto de fomentar la ampliación y remodelación de hoteles en la Ciudad de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No 112-029-80 de 11 de junio de 1980.

PRIMERA: LA EMPRESA continuará dedicándose a operar el hotel de su propiedad denominado actualmente HOTEL CARIBE, ubicado en Ave. Peró y Calle 23 de esta ciudad de Panamá, e instalaciones complementarias construidas sobre la Finca No. 6689, constituida mediante Escritura Pública No. 950 de 20 de febrero de 1969, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Tomo 221, Folio 534 en el Registro de la Propiedad de la República de Panamá y se compromete a realizar por lo menos las siguientes mejoras:

A) Remodelación y habilitación más consona de la planta baja.

B) Remodelación del Mezzanine.

C) Construcción en la azotea de una piscina al aire

libre con espacio para descanso y tomar sol.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:

A) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/1,150,000.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de DOS CIENTOS MIL BALBOAS (B/200,000.00).

La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

B) Iniciar sus inversiones en plazo máximo de un (1) año, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

C) Encargar de la administración de la EMPRESA, a profesionales de reconocida competencia en la materia de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

D) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA, estime necesarios, previa aprobación oficial de acuerdo con el Código de Trabajo.

E) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en establecimientos industriales o docentes del país, o si ello no fuera posible, en el extranjero. A tales efectos LA EMPRESA concederá, o logrará la concesión por parte de LA EMPRESA administradora del hotel, becas por un valor total de QUINCE MIL BALBOAS B/15,000.00. Dichas becas serán distribuidas a lo largo de la duración de este contrato a través del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

F) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

G) LA EMPRESA destinará y mantendrá disponible en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del gobierno y sin costo alguno para este en lo que concierne al canon de arrendamiento.

H) No realizar prácticas discriminatorias por razón de razas, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación de personal.

I) Cumplir con las leyes vigentes de la República especialmente con las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a LA EMPRESA conforme el Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, de que trata este contrato.

J) Pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada uno se exoneran a LA EMPRESA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.

DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

TERCERA: LA NACION de conformidad, con lo que establece el Artículo 3o, del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

D) Exención del pago del impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeran sobre:

A) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como: Mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Los equipos, maquinarias y útiles importados al amparo de este contrato se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

B) Los bienes inmuebles, propiedad y operados por LA EMPRESA, con excepción de aquella parte del impuesto sobre inmuebles que LA EMPRESA venía pagando en virtud del Contrato No. 64 de 3 de noviembre de 1959.

Esta exención se concederá por un término de 15 años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para fines de cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa de 10% por año.

C) El capital, instalaciones y operaciones de LA EMPRESA.

D) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores de LA EMPRESA sobre préstamos o financiamientos destinados a la construcción o habilitación del hotel.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA excluyen:

A) Cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social, Seguro Educativo, Timbres, Notariado y registro y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

B) Los impuestos de Licencias Comerciales, de licores y cantinas.

C) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos.

D) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por los Municipios.

E) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que pueden obtenerse en el país a precio razonable.

F) Las cuotas a que se refiere el Artículo 5o del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración podrán venderse en La República sino dos (2) años después de su introducción y previo al pago de las cargas extinguidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 31 de 22 de diciembre de 1976.

El Organismo Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que LA EMPRESA probase que el impedimento es debido a causa de fuerza mayor lo cual le dará derecho a una prórroga.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por el Decreto de Gabinete No. 88 de 16 de marzo de 1972 y por la Ley No. 31 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación del literal D) del Artículo 4o, del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales será penado por el Organismo Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieran aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato LA EMPRESA consiga a favor del Tesoro Nacional una fianza de TRECEMIL QUINIENTOS BALBOAS (B/13,500.00), LA EMPRESA adherirá al original de es-

te Contrato Timbres por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/1.350,00) y un timbre del Soldado de la Independencia.

DECIMA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y subroga el No. 11 de 4 de febrero de 1970, celebrado entre las mismas partes.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá derecho de inspeccionar las instalaciones operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por esta. Esta función podrá ser delegada por el Organismo Ejecutivo en la entidad oficial competente.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica previo consentimiento del Organismo Ejecutivo, en cuyo caso el sesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá a los días del mes de de 1980.

POR LA EMPRESA

AVELINO ESTEVEZ ESTEVEZ
Ced. N-9-127

POR LA NACION

ING. ARTURO D. MELO S.,
Ministro de Comercio e Industrias.

REFRENDO:

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.,
Contralor General de la Republica

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, PANAMA, 12 DE DIC. DE 1980.

APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ING. ARTURO D. MELO S.,
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ARMANDO JUAREZ ARAUZ, a fin de concurra a este Tribunal dentro del término de diez

días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del siguiente tenor:

* JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve. VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARMANDO JUAREZ ARAUZ, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 8-137-557, residente en Pan de Azúcar casa S/N calle principal hijo de José María Juárez y Delia de Juárez y Delia de Juárez se le pue- de localizar al teléfono No. 24-4854 (hnos Berta-gonzález) por supuesto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal. Próvease al sindicado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970. COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(fdo) Licdo. Juan S. Sivarad

(fdo) Licdo. Juan S. Alvarado, Juez Quinto del Circuito. (fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario.

Se advierte al sindicado ARMANDO JUAREZ ARAUZ que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
secretario
Oficio 596

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a SANTOS TOMAS CACERES, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término legal de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a este Tribunal notificarse personalmente del auto de primera instancia pronunciado en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Félix Antonio Contreras. Dicho auto en su parte resolutive dice: " JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 154-DAVID, ocho -8- de junio de mil novecientos setenta y siete -1977-.

VISTOS: El Personero Primero Municipal de este distrito, inició la presente investigación, en la fecha del dieciséis -16- de noviembre de 1976, cuando Félix Antonio Contreras por el delito de lesiones, que este había cometido en su perjuicio....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SANTOS TOMAS CACERES CONTRERAS, varón, panameño, nació el día 29 de diciembre de 1955, en el Distrito de David, con residencia en La Martínez, co-

regimiento de Chiriquí, hijo de Natividad Cáceres y Dolores Contreras, con cédula de identidad personal No. 4-13-145, soltero agricultor, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Ilo., Título Xifo, del libro II, del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Lesiones y Ordena la detención preventiva del sindicado y Ordena la detención preventiva del sindicado; y Ordena que se compulsen las copias pertinentes, para que se compulsen las copias pertinentes, para que el Alcalde Municipal de este distrito, conozca en relación a las lesiones recibidas por Santo Tomás Cáceres, con fundamento en el artículo 28 de la Ley No. 11 de 1963.

El juicio queda abierto por el término común de tres (3) días para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y notifíquese El Juez (fdo) Licdo. Caballero J.-- Licdo. Nelson B. Caballero J.-- Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (fdo) A. Candanedo S.,-- Alcibíades Candanedo S. Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, veintidós -22- de julio de mil novecientos setenta y siete -1977- ta y siete -1977-

En base al contenido del oficio No. 338-77, dirigido al suscrito, por el Inspector Jefe del Departamento Nacional de Investigaciones, donde comunica que ha sido imposible la captura del sindicado Santo Tomás Cáceres; este Tribunal Ordena notificar a este el auto de proceder en la forma establecida por los artículos 2338 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese; (fdo) Licdo. Caballero J. Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (fdo) A. Candanedo S., Alcibíades Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Santos Tomás Cáceres, se fija el presente edicto en lugar

en lugar visible de esta secretaría, y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 28 de julio de 1977.

EL JUEZ,

(Fdo) Licdo. Nelson B. Caballero J.,

(fdo)

Alcibíades Candanedo S.,
Secretario

(Oficio 425)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ANEL CABALLERO, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de primera instancia, dictado dentro del juicio que se le sigue, por el delito de hurto en perjuicio de Juanita Barroso de Probst, ya a estar a derecho

Probst, y a estar a derecho en el mismo. Esta resolución dice:
"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- AUTO No. 153- DAVID, seis (6) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976).
VISTOS;

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra ANEL CABALLERO, de generales y paradero desconocidos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Provea el sindicado los medios de su defensa. Se abre a pruebas este negocio por el término de tres (3) días. Como se observa que el encartado es prófugo de la justicia se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese; (fdo) José L. Castillo A.-- Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí. (fdo) Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a ANEL CABALLERO, se fija el presente edicto emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copia debidamente autenticada se le remite al Director General de la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación correspondiente.

(Fdo) José L. Castillo A.

Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(fdo)

Rolando O. Ortega A.,
Secretario

(Oficio 777)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de DOMINGO SAAVEDRA se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta.
VISTOS;

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de DOMINGO SAAVEDRA, desde el día 23 de julio de 1980, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero sin perjuicios de terceros DOMINGO SAAVEDRA MORALES en su condición de hijo del causante, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,

(fdo) Fermín Octavio Castañedas

(fdo) Guillermo Morón A. (srio)"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 21 de noviembre de 1980

El Juez,

(fdo) Fermín Octavio Castañedas.

(Fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original.
Panamá, 21 de noviembre de 1980

L-200894

(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10,629 del 25 de noviembre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de diciembre de 1980, en la ficha 039166, Rollo 5020, Imagen 0043, de la Sección de Mieronefcaule (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "INMOBILIARIA MIPAFICI, S.A."

(L-200868

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE:

CARLOS STRAH S., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO DEL COMERCIO, S.A., contra ROSENDO VICENTE ZAMBRANO VEGA Y EVELINA VEGA DE ZAMBRANO, se ha señalado el doce (12) de enero del próximo, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el Remate del bien que a continuación se describe así:

FINCA No. 1,839 inscrita al Folio 20 del Tomo 132 R.A. de la Sección de Propiedad.- Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Guayabito; Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, --- LINDEROS: Norte terreno de Samuel Vega y camino que conduce de San Carlos a Guayabito; Sur, terreno de Delfín Coronado y camino que conduce de San Carlos a Loma Larga; Este camino que conduce de Guayabito y camino que conduce de San Carlos a Loma Larga; y por el Oeste, terreno de Delfín Coronado.--- MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 15 hectáreas 2,915 metros cuadrados y 78 decímetros cuadrados.--- GRAVAMENES VIGENTES: A) Que sobre esta finca pesan restricciones de ley. B) Dada en primera hipoteca y antes de esta finca a favor del Banco del Comercio S.A. por la suma de B/2,300,00-- C) Con motivo del juicio ejecutivo propuesto por el Banco del Comercio S.A. contra ROBERTO VICENTE ZAMBRANO VEGA Y EVELINA VEGA DE ZAMBRANO, decreta embargo sobre esta finca de Propiedad de EVELINA VEGA DE ZAMBRANO, hasta la concurrencia de la suma de B/3,-171.87.

Servirá para la base del remate la suma de B/3,171,-87. y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento (5) de la base del Remate, mediante certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlos, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (5) de diciembre de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

CARLOS STRAH C.,
Secretario del Juzgado Segundo del
del Circuito de Panamá, en funciones de Al-
guacil Ejecutor.

L-200863
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10,460 19 de Noviembre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de Diciembre de 1980, en la Fianza: 037484, Rollo 5018 Imagen 0048, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad FINANCIERA TRADESCANTIA S.A.

(200869)
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: AMPARO GONZALEZ RAMIREZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo JOAQUIN PABLO NUÑEZ FERNANDEZ.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980).
El Juez,
(fdo) Lido. LUIS A. ESPOSITO

(fdo) GLADYS DE GROSSO

L-200859
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 10,953, de 19 de noviembre de 1980, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 026443, Rollo 5028, Imagen 0057, el 5 de diciembre de 1980, ha sido disuelta la sociedad "NORTH AFRICAN MARKETING INC".

Lido. JURGEN MOSSACK

L 200803
(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Aviso al público de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio ha comprado por medio de la Escritura Pública Número 795 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaría Pública Segunda de la Ciudad de Colón de la Abarrotería "EL CAMPESINO", ubicada en calle 6a, y Ave., Justo Arosemena 6062 en la ciudad de Colón, al sr. FEDERICO RAMOS GONDOLA.

OSCAR SANTEZO JARAMILLO

L200798
1a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de GRANVILLE SCOTT (a.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, - Panamá, primero de agosto de mil novecientos ochenta.

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de GRANVILLE SCOTT (q.e.p.d.) desde el día 15 de septiembre de 1958, fecha de su defunción y

"b) Son herederos del causante, en su condición de hijas, las señoras NETHINE SCOTT, CONCINETTA EDILCIA SCOTT y MARCELLA C. SCOTT, respectivamente.

"c) Que su hija NETHINE SCOTT, es la administradora legal de los bienes hereditarios de su difunto padre.

"SE ORDENA:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés en él;

"b) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos y

"c) Que se fije y se publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, la Juez (Fdo.) Alma L. de Vallarino, (Fdo.) Carlos Strah."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de agosto de mil novecientos ochenta.

(Fdo.) La Juez,
Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segunda del Circuito

(Fdo.) El Secretario
Carlos Strah

(L200995
única publicación)

RESUELTO No. 80-36

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Solicitud de Precios No. 3052 de 30 de septiembre de 1980, por el suministro de Vehículos de Transporte y en atención a que a la hora señalada sólo se presentó un proponente, TRANSPORTE Y EQUIPO S. A., se declaró desierta esta Solicitud de Precios. Sin compromiso por nuestra parte, para evaluación, se aceptó la oferta de TRANSPORTE Y EQUIPO, S. A.

B. Posteriormente, además de la cotización de la firma antes mencionada, se recibió la de MOTORES COLPAN, S. A., quedando las ofertas en la siguiente forma: TRANSPORTE Y EQUIPO, S. A., por un total de B./28,600,00 (precio en plaza, libre de impuestos y sin incluir el 5% ITBM)

MOTORES COLPAN, S. A., por un total de B./26,700,00 (precio en plaza, libre de impuestos y sin incluir el 5% ITBM)

C. Que de acuerdo a evaluación de dichas ofertas, aprobada por la Gerencia de Planificación e Ingeniería y la Gerencia Ejecutiva Técnica, recomiendan la compra a TRANSPORTE Y EQUIPO, S. A., por un monto total de B./28,600,00 por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, precios aceptables y para atender compromisos según proyectos programados.

D. Que de acuerdo al literal 3 del Artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B./25,000,00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente nuestra Solicitud de Precios No. 3052 a la firma TRANSPORTE Y EQUIPO, S. A., por un monto total de B./28,600,00 (veintiocho mil seiscientos milloboas con 00/100), por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, precios aceptables y para atender compromisos según proyectos programados.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 11 del 10 de febrero de 1980, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ing. RAFAEL ALEMAN
Gerente General

Panamá, 4 de diciembre de 1980

AVISO DE REMATE

Dalys Lee de Martínez, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros Casa Matriz contra MARIE LOUISE NEWELL DE MARTINEZ, se ha señalado el día 15 de Enero de 1981, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca número 3402, inscrita en el Registro Público al Folio 230, del Tomo 83, Sección de la Propiedad, Horizontal Provincia de Panamá, que consiste en un apartamento en el Condominio DON OSCAR, ubicado en Calle 50 Final Corregimiento de San Francisco de la Caleta, con una superficie de 106 metros cuadrados con 65 centímetros cuadrados, distinguido con el No B-6 Edificio B, segundo piso, dentro de las siguientes medidas y linderos: A partir del punto más Nororiental con rumbo Sureste, se miden cuatro metros con diez centímetros (4, 10mts.); desde allí con rumbo Noroeste se miden cuatro metros con treinta centímetros (4,30 mts.); desde este punto con rumbo Suroeste se miden un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.); desde allí con rumbo Suroeste se miden setenta centímetros (0,70 mts.); desde allí con rumbo Suroeste se miden cinco metros dos centímetros (5,02, mts.); desde allí con rumbo Sureste se miden setenta centímetros (0,70 mts.); desde allí con rumbo Suroeste se miden dos metros treinta y ocho centímetros (2,38 mts.); desde este punto con rumbo Suroeste se miden sesenta centímetros (0,60 mts.); desde este punto con rumbo suroeste se miden un metro con sesenta centímetros (1,60 mts.); desde allí con rumbo noroeste se miden setenta y cinco centímetros (0,75 mts.); desde este punto con rumbo suroeste se miden dos metros (2,00 mts.); desde este punto con rumbo noroeste se miden dos metros con diez centímetros (2,10 mts.); desde allí con rumbo suroeste se miden un metro con treinta y cinco centímetros (1,35 mts.); desde allí con rumbo noroeste se miden seis metros con cuarenta y cinco centímetros (6, 45 mts.); desde allí con rumbo noroeste se miden trece metros con cincuenta centímetros (13,50 mts.) para llegar al punto de partida. --- Linderos del apartamento B-Seis (B-6) ubicado en el segundo piso alto, --- Arriba: apartamento B-Ocho (B-8); abajo: apartamento B-Cuatro (B-4); --- Norte: espacio no construido sobre resto libre de la Finca; --- Este: espacio no construido sobre resto libre de la Finca; --- Oeste: espacio no construido sobre resto libre de la Finca; --- Sur: apartamento B-Cinco (B-5); --- pasillos y escaleras.

Servirá de base para el remate, la suma de B/40,250, 22 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señalara para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1263 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dice así:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la Finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980) y se expiden las copias correspondientes para su publicación legal.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutivo,

Dalys Lee de Martínez,

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Panamá, 9 de diciembre de 1980.

Secretaria Ad Hoc,
Dalys Lee de Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 105

El suserito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ANACLETO ESCOBAR PEREZ, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, diez de junio de mil novecientos ochenta.

VISTOS: En consecuencia, el suserito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ANACLETO ESCOBAR PEREZ, varón, panameño, natural de Las Guabas, Los Santos, residente en Tocumen, Barriada La Siesta, Casa No. 209, conductor, con cédula de I.P. No. 7-64-950, a la pena de DIECISEIS (16) MESES DE ARRESTO Y DOS (2) AÑOS DE INTERDICCION después de cumplida la pena para conducir vehículo, por el delito de homicidio por imprudencia.

Fundamento Legal: Artículos 681, 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2 19 del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 60, 70, 318 del Código Penal; Decreto de Gabinete No 141 de 1969.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

(fdo.) Liedo Florenbio Bayard A., El Juez (fdo.) Licao, Rogelio A. Saltarín, Srto.

Se advierte al sindicado ANACLETO ESCOBAR PEREZ que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

Liedo Florenbio Bayard A.
Juez Décimo Primero del Circuito

Ricardo E. Lezcano C.
Secretario

(Oficio No 106)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 241

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora ANA ISABEL FIGUEROA DE BETHANCOURT, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Calle N Este casa No 3623, con cédula de Identidad Personal No. 8-113-89, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado, CALLE N ESTE de la Barriada Barrio Vega Corregimiento Colón, donde se ha construido una casa distinguida con el número 3623 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE: Calle "N" Este con 19.00 mts.
- SUR: Efraín Ayala con 15.03 mts.
- ESTE: Luz María de Recuero con 35.02 mts.
- OESTE: Lorenza Samudio con 34.09 mts.

Area Total del Terreno: SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (604.35) mts².

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de octubre de mil novecientos ochenta.
El Alcalde,

(fdo.) Prof. BIENVENIDO CARDENAS

Oficial del Depto. de Catastro
(fdo.) Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós de octubre de mil novecientos ochenta.

CORALIA B. DE ITURRALDE
Oficial del Depto. de Catastro Mpal.

(L200617)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública número 5889 del 26 de junio de 1980, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Microfilmada en la Ficha 003062, Rollo 5013, Imagen 0010, de la Sección de Microfilmada (Mercantil), del Registro Público ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada "OPTICA SNAIDER".

Panamá, 5 de diciembre de 1980.

L-200884)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 107

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a FRANCISCO PINEDA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. - Panamá, dieciséis de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS.....

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra FRANCISCO PINEDA GONZALEZ, varón, panameño, negro, casado, con cédula de I.P. No. 5-6-930, nacido el día 19 de junio de 1946, en Darién, de 31 años de edad, residente en Curumú Sector de Hollywood, tapicero, hijo de Escolástico Pinada y María Félix González, cursó hasta V grado de escuela primaria, como transgresor del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal en relación al Capítulo I, Título XIII, Libro II de la excerta legal citada.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario

Fundamento Legal: Ordinal 2o. del artículo 2137 y artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.

(fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado FRANCISCO PINEDA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la

autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Décimo Primero del Circuito

Ricardo E. Lezcano
Secretario

(Oficio No. 1846)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que mediante Escritura Pública número nueve mil quinientos cincuenta y tres (9,553) de 21 de octubre de 1980, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Atilano González González el establecimiento comercial de su propiedad denominada ABA-RRROTERIA HERMANOS GONZALEZ, ubicado en Calle 2, casa 8, Panamá La Vieja.

Fdo. David González Ruiz,
Céd. 7-7-2529

(L200772

2o. publicación)

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo número 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 11,000 de fecha 4 de diciembre de 1980, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado FLOR DE CAÑA, ubicado en la calle Primera No. 33-57 del Distrito de San Miguelito, a la señora ELIZABETH GANG TAI LIM DE NG.

Panamá, 5 de diciembre de 1980.

Atentamente,

BELISARIO FRIAS GONZALEZ
Cédula No. 8-183-535

(L207625

2o. publicación)

SE LES AVISA A LOS SUSCRIPTORES Y AL PUBLICO EN GENERAL QUE DESPUES DE UN MES, NO NOS HACEMOS RESPONSABLES POR LAS GACETAS QUE SE HAYAN AGOTADO. - La Dirección -